

ASAMBLEA UNÁNIME

HÉCTOR CÁMARA.

CARLOS ALBERTO ESPINOSA.

Se recomienda:

Sustituir el último párrafo del art. 237 de la ley 19.550, por el siguiente:

Asamblea unánime. — En toda sociedad anónima cualquier asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y, en su caso, los tenedores de bono con derecho a voz o voto que representen la totalidad de los emitidos con esos derechos. No es indispensable la intervención de directores, síndicos y gerentes generales que no sean accionistas ni tenedores de esos bonos cuando se trate de su desempeño, remoción o responsabilidad. Sólo serán válidas aquellas resoluciones que se adopten por unanimidad de votos.

Fundamentos

1. Eliminar las dudas respecto de la convocatoria previa.
2. Precisar mejor el concepto de quórum unánime.
3. Impedir el fracaso de la asamblea por ausentismo de aquellos directores, síndicos o gerentes generales cuya actuación determina la necesidad o conveniencia de la reunión.
4. Establecer claramente que la asamblea unánime puede ser tanto la ordinaria como la extraordinaria o la especial.
5. Se ha tenido en cuenta que las asambleas unánimes son las más en la República.
6. El régimen debe aplicarse no sólo a las anónimas "cerradas" sino también a las "abiertas", ya que por capitalización debida a diversas causas (revalúo ley 19.742, inflación, etc.) la gran mayoría de las sociedades "cerradas" se ven precisadas a exceder el tope de

\$ 5.000.000 establecido en el Anteproyecto de 1968, no incrementado aún en virtud de la ley 21.304. No debe temerse que el régimen se aplique a las sociedades con muchos accionistas por la lógica imposibilidad de la reunión de todos ellos, imposibilidad que precisamente ha determinado tradicionalmente en la legislación universal el sistema de quórum en primera y segunda convocatoria y la aplicación del principio de mayoría. Tampoco afecta la fiscalización oficial, pues la autoridad de control tiene en su mano los recursos para poner remedio a las violaciones de la ley o del estatuto.